



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**MEDELLÍN (ANT.), TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIUNO (2021).**

Proceso:	Ejecutivo Singular de mínima cuantía.
Demandante:	Olga Lucia Higueta Rodríguez.
Demandado:	Ana Patricia Usme Alzate.
Radicado:	05001-40-03-005-2020-00023-00
Providencia:	Interlocutorio N° 359 de 2021
Asunto:	Requiere Art. 317 CGP.

Atendiendo a lo solicitado en el escrito presentado el pasado 17 de agosto de 2021, debe este despacho indicar al libelista que no reposa en el expediente constancia alguna de la notificación realizada a la señora ANA PATRICIA USME ALZATE.

Al respecto y como quiera que se tramita en este Despacho **PROCESO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la señora OLGA LUCÍA HIGUITA RODRÍGUEZ, en contra de la señora ANA PATRICIA USME ALZATE, en el que tras haberse librado **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 3 de marzo de 2020, no se ha notificado a la parte demandada.

Pues bien, el Código General del Proceso en su artículo 317, establece que: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. ---Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. ---El juez no podrá ordenar*

*el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.*

En el presente asunto como ya se indicó, no se ha gestionado la notificación del auto de apremio a la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia),

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** -Ordenar a la parte ejecutante cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada señora **ANA PATRICIA USME ALZATE**, de acuerdo a lo dispuesto en auto del día 3 de marzo de 2020.

**SEGUNDO.**- Lo anterior, se hará en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

**TERCERO.**- Durante el tiempo concedido para cumplir con la carga impuesta, treinta (30) días, el expediente permanecerá en secretaría.

**CUARTO.**- Vencido el término, sin que la parte actora haya dado cumplimiento a lo ordenado, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**QUINTO.**- Notifíquese el presente auto por estado.

**NOTIFIQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.